



# **Asociación de Apicultores de Gran Canaria ApiGranca**



## **ESTATUTOS** **2025**

# Índice

|                                                                                       |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Artículo 1.- Denominación.....                                                        | 4  |
| Artículo 2.- Fines.....                                                               | 4  |
| Artículo 3.- Actividades.....                                                         | 5  |
| Artículo 4.- Domicilio social.....                                                    | 5  |
| Artículo 5.- Ámbito territorial y duración.....                                       | 5  |
| Artículo 6.- Son órganos de la Asociación:.....                                       | 5  |
| Artículo 7.- De las nuevas tecnologías.....                                           | 5  |
| Artículo 8.- Carácter y composición de la Asamblea General.....                       | 5  |
| Artículo 9.- Convocatorias y Orden del Día.....                                       | 6  |
| Artículo 10.- Constitución.....                                                       | 6  |
| Artículo 11.- Adopción de acuerdos.....                                               | 6  |
| Artículo 12.- Funciones de la Asamblea General.....                                   | 6  |
| Artículo 13.- Certificación de acuerdo.....                                           | 7  |
| Artículo 14.- Definición de la Junta Directiva.....                                   | 7  |
| Artículo 15.- Personas integrantes de la Junta Directiva.....                         | 7  |
| Artículo 16.- Convocatorias, orden del día y constitución.....                        | 8  |
| Artículo 17.- Composición, duración y vacantes.....                                   | 8  |
| Artículo 18.- Causas de cese.....                                                     | 8  |
| Artículo 19.- Atribuciones de la Junta Directiva.....                                 | 9  |
| Artículo 20.- Funciones de la Presidencia.....                                        | 9  |
| Artículo 21.- Funciones de la Vicepresidencia.....                                    | 10 |
| Artículo 22.- Funciones de la Secretaría.....                                         | 10 |
| Artículo 23.- Funciones de la Tesorería.....                                          | 10 |
| Artículo 24.- Funciones de las Vocalías.....                                          | 10 |
| Artículo 25.- Elección de la Junta Directiva.....                                     | 10 |
| Artículo 26.- Junta Electoral y Calendario.....                                       | 11 |
| Artículo 27.- Calendario Electoral.....                                               | 11 |
| Artículo 28.- Cuestión de confianza.....                                              | 11 |
| Artículo 29.- Asociaciones integradas.....                                            | 11 |
| Artículo 30.- Objetivos de la integración.....                                        | 11 |
| Artículo 31.- Requisitos básicos del convenio de integración.....                     | 12 |
| Artículo 32.- Asociados.....                                                          | 12 |
| Artículo 33.- Procedimiento de Admisión.....                                          | 12 |
| Artículo 34.- Clases de Personas Asociadas.....                                       | 13 |
| Artículo 35.- Derechos de las personas asociadas de número.....                       | 13 |
| Artículo 36.- Obligaciones de las personas asociadas de número.....                   | 13 |
| Artículo 37.- Personas Asociadas Integradas.....                                      | 14 |
| Artículo 38.- Personas Asociadas Honorarias.....                                      | 14 |
| Artículo 39.- Personas Asociadas con suspensión temporal de la actividad apícola..... | 14 |
| Artículo 40.- Pérdida de la cualidad de persona asociada.....                         | 14 |
| Artículo 41.- Normas generales.....                                                   | 14 |
| Artículo 42.- Infracciones.....                                                       | 15 |
| Artículo 43.- Infracciones Muy Graves.....                                            | 15 |
| Artículo 44.- Infracciones Graves.....                                                | 15 |
| Artículo 45.- Infracciones Leves.....                                                 | 16 |

|                                                                                    |    |
|------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Artículo 46.- Infracciones de las personas integrantes de la Junta Directiva:..... | 16 |
| Artículo 47.- Sanciones.....                                                       | 16 |
| Artículo 48.- Procedimiento sancionador.....                                       | 17 |
| Artículo 49.- Prescripción de infracciones.....                                    | 17 |
| Artículo 50.- Libros y documentación contable.....                                 | 17 |
| Artículo 51.- Derecho de acceso a los libros y documentación.....                  | 18 |
| Artículo 52.- Patrimonio inicial.....                                              | 18 |
| Artículo 53.- Ejercicio económico.....                                             | 18 |
| Artículo 54.- Recursos económicos.....                                             | 18 |
| Artículo 55.- Modificación de Estatutos.....                                       | 18 |
| Artículo 56.- Normas de Régimen Interno.....                                       | 19 |
| Artículo 57.- Causas de disolución.....                                            | 19 |
| Artículo 58.- Comisión Liquidadora.....                                            | 19 |

# ESTATUTOS

## CAPÍTULO I.- DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

### Artículo 1.- Denominación.

La ASOCIACIÓN DE APICULTORES DE GRAN CANARIA (ApiGranca), sin ánimo de lucro y dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes estatutos.

### Artículo 2.- Fines.

Los fines de la asociación serán los siguientes:

- a) Defender los intereses profesionales de las personas asociadas.
- b) Constituirse como Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG), para la elevación del nivel sanitario-zootécnico de sus explotaciones mediante el establecimiento y ejecución de programas colectivos y comunes de profilaxis, lucha contra las enfermedades de las abejas y mejora de sus condiciones higiénicas, que permitan mejorar el nivel productivo y sanitario de sus productos.
- c) Divulgar rápidamente entre las personas asociadas las anomalías que se observen en la vida de las abejas (plagas, enfermedades, etc.) y que puedan ser perjudiciales.
- d) Constituirse como asociación de criadores de la raza autóctona Abeja Negra Canaria.
- e) Estudiar, seleccionar, proteger y potenciar la raza autóctona Abeja Negra Canaria por su gran adaptación al medio, mansedumbre y productividad, e impedir con los medios legales a su alcance la explotación y tenencia de otras razas que puedan perjudicar y producir la hibridación con dicha raza autóctona, tal como establecen las órdenes 603/2001 de seis de abril y 1889/2014 de 23 de abril de la Consejería de Agricultura, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias.
- f) Divulgar la apicultura y capacitar a apicultores y apicultoras en las técnicas de manejo y cuidado apícolas.
- g) Promover la educación y la conciencia medioambiental en la comunidad, con el propósito de fomentar la sostenibilidad y la conservación del entorno natural. Con base en la apicultura como un indicador medioambiental y a través de un enfoque socioeducativo se aspira a generar un impacto positivo en la sociedad, fortaleciendo los valores de respeto, responsabilidad y cuidado del entorno.
- h) Recoger datos de interés para todas las personas asociadas.
- i) Representar a las personas asociadas ante organismos y asociaciones similares.
- j) Cooperar con las instituciones, organismos y entidades oficiales, cuando sea requerida para ello, con el fin de conseguir un mayor desarrollo y difusión de las técnicas apícolas.
- k) Solicitar y percibir subvenciones públicas y privadas.
- l) Organizar en caso necesario, la comercialización de los productos apícolas producidos por las personas asociadas, con la denominación y tipificación que la asamblea en su día acuerde, siempre que se cumplan los requisitos que marque la ley.

### **Artículo 3.- Actividades.**

Para el cumplimiento de sus fines la asociación organizará las siguientes actividades:

- a) Estudiar y analizar los temas apícolas y su posible difusión a través de cursillos, charlas, publicaciones, etc.
- b) Unificar criterios entre las personas asociadas en cuanto a calidad de material, medidas, tipos de colmenas, provisión de enjambres, etc.
- c) Atender en lo posible a las necesidades de formación, información y perfeccionamiento de las personas afiliadas, estudiando y divulgando cuantos temas puedan afectar a la potenciación de la apicultura en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- d) Participar en la regulación y perfeccionamiento de la concurrencia de mercado, para evitar la competencia desleal y la lucha contra el intrusismo.
- e) Organizar y gestionar los pedidos de materiales apícolas que las personas asociadas soliciten en las fechas que para tal fin acuerde la asamblea.
- f) Desarrollar la actividad de representación de sus personas asociadas ante las administraciones públicas, incluyendo el apoderamiento electrónico.

### **Artículo 4.- Domicilio social.**

La asociación tendrá el domicilio social en

Asociación de Apicultores de Gran Canaria (ApiGranca)  
CC Estación de Guaguas, Local 1 (andén 1)  
35200 Telde – Las Palmas.

Su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad y notificaciones.

### **Artículo 5.- Ámbito territorial y duración.**

La asociación tendrá como ámbito territorial de actuación La Comunidad Autónoma de Canarias. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes estatutos.

## **CAPÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN.**

### **Artículo 6.- Son órganos de la Asociación:**

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

### **Artículo 7.- De las nuevas tecnologías.**

Las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva podrán realizarse mediante los recursos que ofrecen los medios de comunicación y nuevas tecnologías, por vía telemática y en la forma que sea establecida por la propia Junta Directiva.

Para el desarrollo de estas sesiones “virtuales”, la Secretaría formalizará y controlará en el medio empleado un sistema que certifique la acreditación inequívoca de la identidad de los y las participantes y el cumplimiento de los presentes Estatutos.

## **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.**

### **Artículo 8.- Carácter y composición de la Asamblea General.**

La asamblea general es el órgano supremo de la asociación, integrada por todas las personas asociadas, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, y será convocada en ambos casos por la junta directiva.

Deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos dos veces al año: dentro del primer trimestre para aprobar la liquidación del ejercicio anterior y dentro del cuarto trimestre, para fijar el presupuesto del

año siguiente; y en sesión extraordinaria, cuando así lo acuerde la junta directiva o a petición de la tercera parte de las personas asociadas, sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de las personas asociadas, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

#### **Artículo 9.- Convocatorias y Orden del Día.**

Las asambleas generales serán convocadas por la Presidencia.

La asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá convocarse al menos con quince días de antelación a la fecha que deba celebrarse, remitiendo a cada persona asociada junto con la convocatoria el orden del día a tratar, lugar, fecha y hora de reunión, tanto en primera como en segunda convocatoria. No obstante, en casos graves, la junta directiva podrá considerar urgente la convocatoria y decidir rebajar el número de días para su celebración.

Todas las propuestas e interpelaciones que las personas asociadas quieran realizar ante la asamblea general serán enviadas por carta o entregadas en el registro de la asociación y a la atención de la Secretaría, al menos cuatro días antes de su celebración.

En las asambleas extraordinarias, no podrán tratarse otros asuntos que los que figuren en la convocatoria.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que propongan las personas asociadas, cuando así lo solicite un número no inferior al 10% del censo.

#### **Artículo 10.- Constitución.**

La asamblea general será presidida por la persona que ostente la Presidencia de la asociación, o en su defecto por la que ostente la Vicepresidencia y actuará como secretario o secretaria la persona que lo sea de la junta directiva, o en su defecto un o una vocal nombrado/a por la Presidencia.

La Presidencia dirigirá las deliberaciones con plena autoridad, y cuidará que no se produzcan desviaciones ni se sometan a la decisión de la asamblea cuestiones no incluidas en el orden del día.

Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, darán comienzo en la hora señalada. Quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ella más de la mitad de las personas asociadas, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas concurrentes.

Las personas asociadas que no puedan asistir a la asamblea, no podrán delegar su voto en otra persona asociada que lo represente.

#### **Artículo 11.- Adopción de acuerdos.**

Los acuerdos de la asamblea general serán tomados por mayoría, siendo esta mayoría de la mitad más uno de las personas asistentes. Cada persona asociada tendrá derecho a un voto.

En caso de no apreciarse claramente la mayoría para adoptar otros acuerdos, se someterá el asunto a votación. Pudiendo ser esta ordinaria o nominal y con carácter secreto.

Requerirá el voto favorable de dos tercios de las personas asociadas los acuerdos relativos a disolución de la entidad y disposición o enajenación de bienes. En el caso de modificación de los estatutos, según se establece en el artículo 53, serán necesarios dos tercios de los votos de la asamblea general.

Los acuerdos que se adopten en la asamblea obligan a todas las personas asociadas, tanto presentes como ausentes o disconformes.

#### **Artículo 12.- Funciones de la Asamblea General.**

Corresponde a la asamblea general, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

##### **1 – ORDINARIAS:**

- a) Examinar y aprobar el Plan General de Actuación y la Memoria Anual que presente la junta directiva, y que comprenderá al menos los siguientes puntos:
  1. Gestión de la junta directiva.
  2. Movimientos del registro de personas asociadas.
  3. Acontecimientos de mayor relieve.

- b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio finalizado.
- c) Establecer con carácter obligatorio las cuotas y derramas necesarias para el buen funcionamiento de la asociación.
- d) Decidir sobre la disposición, adquisición o enajenación de bienes.
- e) Elegir y separar a las personas integrantes de la junta directiva.
- f) Controlar la actividad de la junta directiva y aprobar su gestión.
- g) Ratificar las altas acordadas por la junta directiva y conocer las bajas voluntarias de las personas asociadas.
- h) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación o baja definitiva de las personas asociadas, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes estatutos.
- i) Nombrar cargos con carácter permanente cuando se estime oportuno y cuando únicamente se le otorguen facultades asesoras, asistenciales o de gestión, pudiendo en este caso ser personas no afiliadas a la asociación.
- j) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

## **2 – EXTRAORDINARIAS:**

- a) Designar otra junta directiva en caso de que se estimase necesario renovarla por falta de eficacia o por no cumplir su misión.
- b) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- c) Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- d) Modificar los estatutos.
- e) Acordar la disolución de la asociación.
- f) Designar la comisión liquidadora.
- g) Aquellos asuntos que se consideren necesarios o convenientes para su conocimiento y resolución por la asamblea general sin esperar a la próxima sesión ordinaria.

### **Artículo 13.- Certificación de acuerdo.**

En las asambleas generales ejercerán la Presidencia y la Secretaría las personas que tengan nombramiento para estos cargos en la junta directiva, siendo las encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las asambleas.

De las sesiones de la asamblea general se realizará y extenderá la correspondiente acta, en la que se hará constar todo lo ocurrido y acordado, reseñando especialmente los votos particulares. Dichas actas estarán autorizadas con las firmas de la Presidencia y la Secretaría.

## **DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

### **Artículo 14.- Definición de la Junta Directiva.**

La junta directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la asamblea general. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las personas asociadas.

### **Artículo 15.- Personas integrantes de la Junta Directiva.**

Serán requisitos indispensables para ser persona integrante de la junta directiva:

- a) Ser socio/a numerario/a y estar al corriente de pago la cuota social.
- b) Estar en pleno uso de sus derechos civiles.
- c) No estar incurso o incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

## **Artículo 16.- Convocatorias, orden del día y constitución.**

La junta directiva podrá ser convocada por la persona que ostente la presidencia, o a petición de cuatro de las personas que la integren. Las reuniones de la junta directiva se convocarán con 7 días de antelación, acompañadas del orden del día, consignando lugar, fecha y hora. Se reunirá al menos una vez al mes.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de al menos un tercio de sus componentes, siendo imprescindible la presencia del presidente o la presidenta, o en su defecto del vicepresidente o la vicepresidenta, del secretario o secretaria, o tesorero o tesorera, y al menos dos vocales.

Todas las personas integrantes de la junta directiva tendrán voz y voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes, salvo aquéllos relativos a sanción o separación de personas asociadas, en los cuáles será precisa mayoría cualificada. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

La junta directiva llevará un libro de actas independiente del libro de actas de la asamblea general.

## **Artículo 17.- Composición, duración y vacantes.**

La junta directiva estará integrada por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría, la Tesorería y entre cuatro y seis Vocalías, deberá favorecerse, en la medida de lo posible, la participación femenina en este órgano, intentando buscar el equilibrio entre hombres y mujeres. Las personas que ocupen las primeras tres vocalías serán suplentes respectivamente de la Presidencia, la Secretaría y la Tesorería.

Dichos cargos, que serán voluntarios, tendrán una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos. Las personas integrantes de la junta directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados o designadas por la asamblea general.

Las vacantes que se produzcan en la junta directiva antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas de la manera que se detalla, dando cuenta de las sustituciones en la primera asamblea general que se celebre, y debiendo ratificarse dicho acuerdo por la asamblea. En caso contrario, se procederá a la elección de la persona asociada que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la asamblea.

Cuando se produzca la dimisión o cese de alguna persona integrante de la junta directiva, se procederá de la siguiente manera:

- a) Si cesa la persona que ocupa la Presidencia, se hará cargo de ésta la persona que esté ocupando la Vicepresidencia hasta que se celebre la asamblea general.
- b) Si cesa la persona que ocupa la Vicepresidencia, la que ocupa la Presidencia designará otra de entre las personas integrantes de la junta directiva, que estará en funciones hasta la renovación de la junta directiva.
- c) Si cesa la persona que ocupa la Secretaría o la Tesorería, será sustituida por la persona que ocupa la vocalía correspondiente.
- d) Si cesa un o una vocal, la Presidencia nombrará una persona asociada con carácter interino, hasta que se celebre la asamblea general.

## **Artículo 18.- Causas de cese.**

Las personas integrantes de la junta directiva podrán ser separadas de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de persona asociada.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la asamblea general.
- g) La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 40 de los presentes estatutos.

La junta directiva dará cuenta a la asamblea general de la separación de las personas integrantes, debiendo ratificarse por la asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

#### **Artículo 19.- Atribuciones de la Junta Directiva.**

Las facultades de la junta directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes estatutos, autorización expresa de la asamblea general. En particular son facultades de la junta directiva.

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las disposiciones legales que afecten a la asociación, y ejecutar los acuerdos tomados en las asambleas generales.
- b) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos, para su refrendo por la asamblea general y administrar los medios económicos de la asociación.
- c) Elegir entre de entre sus personas integrantes quiénes hayan de ostentar cargos, excepto la Presidencia, que deberá ser elegida por la asamblea general.
- d) Resolver las solicitudes de alta provisionalmente, y de las bajas de las personas asociadas, a resultas de los acuerdos de la asamblea general.
- e) Concertar y contratar servicios asistenciales, asesorías técnicas de gestión con personas físicas o jurídicas, por aprobación de la asamblea general.
- f) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
- g) Acordar la celebración de actividades.
- h) Tener a disposición de las personas asociadas el Libro de Registro de Personas Asociadas.
- i) Tener a disposición de las personas asociadas los libros de Actas y de Contabilidad, así como la documentación de la entidad.
- j) Suscribir y cancelar créditos, suscribir contratos. Abrir, mantener y cancelar cuentas corrientes y de crédito en bancos o entidades financieras. Librar, endosar, negociar y aceptar letras de cambio y cualquier efecto de crédito en nombre y para los fines de la asociación.
- k) Aprobar proyectos, presupuestos, pliegos de condiciones, adjudicaciones, subastas, concursos, que se incoen por mandato de la asamblea general. Otorgar poderes notariales, extrajudiciales para el cumplimiento de sus fines, designando en su caso a la persona que deba otorgarlo en representación de la junta directiva y de la asamblea.
- l) Representar a la asociación ante toda clase de organismos y autoridades oficiales, así como ante empresas y entidades, y en su nombre ejecutar los derechos que le competen, obligando a la asamblea a pasar por lo convenido.
- m) En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la asamblea general, dando cuenta en la primera sesión que ésta celebre.
- n) Recaudar la cuota de las personas asociadas y administrar los fondos sociales, así como las aportaciones extraordinarias o derramas que acuerde la asamblea general.
- o) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de personas asociadas y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la asamblea general.
- p) Proponer a la asamblea general los programas de actuación, así como los presupuestos para su desarrollo.
- q) Promover la constitución de servicios como Cooperativas, Mutualidades, Obras e instituciones al servicio de las personas asociadas, previo mandato de la asamblea general.

#### **Artículo 20.- Funciones de la Presidencia.**

- a) Ostentar la representación legal y oficial de la asociación en todos los actos que se celebren o en los que tenga intervención.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la junta directiva y de la asamblea general de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales y por la ejecución de los acuerdos de la asamblea general.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la asociación.

- e) Solicitar, percibir o hacer efectivas las ayudas, subvenciones o patrocinios que por cualquier concepto, provengan de organismos públicos o entidades privadas.
- f) Otorgar poderes judiciales.
- g) Y cuantas facultades se le confieran, no expresamente asignadas a otros órganos.

#### **Artículo 21.- Funciones de la Vicepresidencia.**

Serán facultades de la vicepresidencia sustituir a la presidencia en caso de ausencia o enfermedad de la persona que la ocupa, asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando aquella cesare en el cargo, y las que le delegue la presidencia o la asamblea general.

#### **Artículo 22.- Funciones de la Secretaría.**

La secretaría estará integrada por la persona designada para el cargo y por el personal auxiliar que en cada momento fuera preciso y que por la asamblea se acuerde.

La persona que ocupe la titularidad de la Secretaría será nombrada por la asamblea general, y el nombramiento deberá recaer en una persona de reconocida competencia. Exigiéndosele la capacidad adecuada para llevar su función a cabo.

Corresponderá a la Secretaría:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las asambleas generales y de la junta directiva.
- b) Llevar el libro del Registro de Personas Asociadas, consignando en el mismo la fecha de ingreso y las bajas que hubiere.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d) Llevar una relación del inventario de la asociación.
- e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la asociación.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos, actos y documentos que afecten a la asociación.
- g) Asumir la responsabilidad administrativa y asesora de la asociación en su organización interior y proyección exterior. Proponer las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la asociación.
- h) Redactar las memorias, correspondencias y documentos que emanen de la asociación.
- i) Cuidar de la aplicación de los artículos estatutarios y del reglamento del régimen interno.

#### **Artículo 23.- Funciones de la Tesorería.**

Son facultades de la tesorería:

- a) Tener a su cargo los fondos pertenecientes a la asociación.
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la asociación.
- c) Firmar los recibos, cobrar las cuotas de los asociados y efectuar todos los cobros y pagos.
- d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.

#### **Artículo 24.- Funciones de las Vocalías.**

Las personas elegidas como vocales desempeñarán las funciones que les confiera la junta directiva, presidiendo las comisiones que se pudieran formar y para las que fuesen designadas.

### **RÉGIMEN ELECTORAL Y CUESTIÓN DE CONFIANZA.**

#### **Artículo 25.- Elección de la Junta Directiva.**

Los cargos directivos serán elegidos entre las personas asociadas mediante sufragio libre, directo y secreto en el acto de asamblea general anual.

Para ser candidato o candidata a la junta directiva será preciso:

- a) Ser persona asociada y estar al corriente de pago de la cuota.
- b) Gozar de plenos derechos civiles.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en asamblea general extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la junta directiva.

La composición de la junta directiva tendrá que ser comunicada a todas las personas asociadas en un plazo no superior a quince días después de celebrada la asamblea general.

#### **Artículo 26.- Junta Electoral y Calendario.**

Concluido el mandato de la junta directiva o aprobada una cuestión de confianza, en el plazo de 30 días se convocarán elecciones y se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos personas asociadas que, voluntariamente, se presten para esta función. Dichos/as asociados/as no podrán formar parte de ninguna de las candidaturas presentadas. En caso de no presentarse personas de forma voluntaria, formarán la citada Junta las personas asociadas de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten con relación al proceso electoral.

#### **Artículo 27.- Calendario Electoral.**

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de éstas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de las personas asociadas con derecho a voto. Los tres días siguientes serán para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes serán para presentación de candidaturas, y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

#### **Artículo 28.- Cuestión de confianza.**

La cuestión de confianza a la junta directiva deberá ser tratada por la asamblea general, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de las personas asociadas.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados, presentes en asamblea general.

Caso de prosperar, la junta directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

### **CAPÍTULO III.- DE LAS ASOCIACIONES INTEGRADAS CON CONVENIO DE COLABORACIÓN.**

#### **Artículo 29.- Asociaciones integradas.**

Podrán integrarse aquellas asociaciones de apicultores y apicultoras que se encuentren dentro del ámbito de actuación de esta asociación, siempre que lo soliciten y firmen un convenio de colaboración, con el objetivo de simplificar la gestión y mejorar el peso de la representación del sector ante la administración pública y entidades privadas, sin que ello suponga la constitución de una federación de asociaciones.

#### **Artículo 30.- Objetivos de la integración.**

- a) Mejorar el nivel de representación del sector ante las distintas administraciones, asumiendo el papel de portavoz del conjunto de asociaciones integradas.
- b) Simplificación administrativa, aprovechando las sinergias que proporciona el mayor número de personas asociadas, lo que conlleva una reducción del gasto en sistemas de gestión.

- c) Consolidar los canales de información hacia las personas asociadas, unificando criterios y medios de distribución.
- d) Gestión conjunta de subvenciones.
- e) Integración de la formación.
- f) Promoción de la actividad apícola y sus productos de forma conjunta.
- g) Apoyo a la organización de eventos, ferias, concursos... promovidas por cualquiera de las asociaciones integradas.

#### **Artículo 31.- Requisitos básicos del convenio de integración.**

- a) Aquellos representantes de las asociaciones integradas que sean elegidos para formar parte de la junta directiva de la asociación integradora, antes deben causar alta como personas asociadas numerarias.
- b) Las asociaciones integradas aceptan que la representación de todas las personas asociadas recaiga en la asociación integradora, sin que ello suponga renunciar a cualquier otro derecho que recojan sus estatutos.
- c) En caso de disolución de una asociación integrada, sus personas asociadas podrán pasar a tener la condición de personas asociadas numerarias en esta asociación, pagando la cuota anual correspondiente y quedando eximidos de pagar la cuota de alta de socio.
- d) Las asociaciones integradas tendrán toda la autonomía que tenían antes de la integración y solamente cederán las funciones reflejadas en el convenio de colaboración.
- e) La contabilidad de cada asociación integrada continuará siendo independiente, sin relación alguna con la integradora.
- f) Será misión de las asociaciones integradas, facilitar las gestiones que les sean requeridas desde la integradora.
- g) El convenio de colaboración se renovará anualmente de forma automática, salvo que cualquiera de las partes manifieste su voluntad de no hacerlo.
- h) Preferentemente, el convenio se firmará por años naturales, siendo la fecha de inicio el 1 de enero y de finalización el 31 de diciembre. No obstante, es posible iniciar o finalizar algunas gestiones fuera de este periodo cuando los plazos fijados por la administración así lo requieran.
- i) El convenio de colaboración exige la derivación de una parte de la cuota de socio de la asociación integrada hacia la asociación integradora, con la finalidad de hacer frente a los gastos de gestión de esta última. La cuota anual se establecerá y se someterá a votación en una asamblea general ordinaria de la integradora, en la que se indicará este punto en el orden del día.

### **CAPÍTULO IV.- DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.**

#### **Artículo 32.- Asociados.**

Podrán ser personas asociadas a esta asociación:

Las personas físicas con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.

#### **Artículo 33.- Procedimiento de Admisión.**

La condición de persona asociada se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del interesado, mediante escrito dirigido a la junta directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines. La Presidencia o la Secretaría deberán entregar a la persona interesada constancia escrita de su solicitud e incluir en el orden del día de la próxima reunión de la asamblea general la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la asamblea ratificar la admisión de las personas asociadas.

También se puede acceder a la condición de persona asociada integrada, cuando se pertenezca a una asociación con la que se haya firmado un convenio de colaboración en este sentido.

Solo podrán ser personas asociadas todas aquellas que reúnan además de las condiciones establecidas en el artículo 28, la de ejercer la actividad de apicultor o apicultora. Demostrando estar en posesión de

colmenas en explotación mediante el correspondiente registro de ganadería o del que esté para efectos oficiales en funcionamiento.

Necesitará estar avalada por dos personas asociadas.

#### **Artículo 34.- Clases de Personas Asociadas.**

Las personas asociadas pueden ser:

- a) **Numerarias:** quienes han ingresado con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y son admitidas como tales de acuerdo con estos estatutos.
- b) **Integradas:** quienes han ingresado a través de otra asociación con la que existe un convenio de colaboración.
- c) **Honorarias:** las que a juicio de la asamblea general colaborasen de forma notable en el desarrollo de los fines de la asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la asociación.

#### **Artículo 35.- Derechos de las personas asociadas de número.**

Las personas asociadas numerarias tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir, participar y votar en las asambleas generales.
- b) Formar parte de los órganos de la asociación.
- c) Ser informadas del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de las personas asociadas.
- d) Participar en los actos de la asociación y colaborar en la realización de estos.
- e) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.
- f) Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- g) Separarse libremente de la asociación.
- h) Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas, y ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la ley o a los estatutos.
- j) Disfrutar de las subvenciones que se convoquen en beneficio de apicultores y apicultoras y de la apicultura, y que la asociación gestione en nombre de las personas asociadas.
- k) Comercializar los productos de sus colmenas que estén dentro de la comarca de actuación de la asociación con la denominación que la asamblea en su día decida, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos para ello.
- l) Recibir el material que solicite a través de la asociación, siempre que lo encargue en las fechas marcadas por la asamblea, y siempre que tenga actualizado el pago de las cuotas anuales periódicas estipuladas.

#### **Artículo 36.- Obligaciones de las personas asociadas de número.**

Serán obligaciones de las personas asociadas numerarias aceptar y cumplir las normas contenidas en los presentes estatutos además de:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de éstas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la asamblea general. En el caso que cause baja tanto voluntaria como obligada, deberá estar al corriente de los pagos, y perderá toda clase de derechos que pudiera haber adquirido como persona asociada. Si la responsabilidad económica fuera a largo plazo, responderá de la misma antes de causar baja.
- c) Comunicar a la junta directiva cualquier anomalía que afecte a la vida de las abejas (plagas, enfermedades etc.)
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación, y no entorpecer directa ni indirectamente la actividad de la asociación

- e) Participar en la elección de los órganos de gobierno de la asociación y aceptar los cargos para los que fuesen elegidas.
- f) Informar a la asociación de los movimientos de sus colmenas y números de éstas para actualizar de forma periódica el censo del conjunto de las personas asociadas.

#### **Artículo 37.- Personas Asociadas Integradas.**

- a) Las personas asociadas integradas formarán parte de esta asociación y simultáneamente de otra asociación con la que se haya firmado un convenio de colaboración.
- b) Podrán asistir a las asambleas con derecho a voz, pero no a voto.
- c) Tendrán el mismo tratamiento que las personas asociadas numerarias ante cualquier gestión con la administración.
- d) La pérdida de la condición de persona asociada en la asociación integrada traerá consigo la baja en esta asociación.
- e) Si una persona asociada es expulsada de la asociación tras un expediente disciplinario, no podrá adquirir ninguna otra condición de persona asociada mientras dure el tiempo de sanción.
- f) Tendrán acceso a las actividades formativas en las mismas condiciones que las personas asociadas numerarias.
- g) No tendrán acceso al uso de las instalaciones, a los sistemas de gestión, bienes inmuebles y útiles apícolas de la asociación integradora, salvo autorización expresa de la junta directiva de ésta.

#### **Artículo 38.- Personas Asociadas Honorarias.**

Las personas asociadas honorarias tienen derecho a participar en las actividades de la asociación, así como a asistir a las asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

#### **Artículo 39.- Personas Asociadas con suspensión temporal de la actividad apícola.**

Las personas asociadas numerarias que comuniquen a la asociación el cese temporal de la actividad apícola, tendrán la consideración de personas asociadas en suspenso durante un periodo máximo de cinco años naturales. Mientras dure esta circunstancia solo conservarán el derecho a reingresar en la asociación sin pagar la cuota de alta. Pasados los cinco años sin reingresar causarán baja definitiva en la asociación.

#### **Artículo 40.- Pérdida de la cualidad de persona asociada.**

Se perderá la condición de persona asociada por:

- a) Voluntad de la persona interesada, manifestada por escrito a la junta directiva.
- b) Incumplimiento de las obligaciones precisadas en los estatutos.
- c) Cese de la actividad apícola, o tras cinco años de suspensión temporal.
- d) Fallecimiento.
- e) Acuerdo adoptado por el órgano competente de la asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos estatutos.
- f) El impago de las cuotas sociales o derramas acordadas, sin causa que lo justifique.
- g) Disolución de la asociación.
- h) Finalización del acuerdo de colaboración entre asociaciones en el caso de asociados integrados.

### **CAPÍTULO V.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIÓN SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN.**

#### **Artículo 41.- Normas generales.**

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infrac-

ción y la concurrencia de circunstancias atenuantes agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor o infractora.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando la persona autora de la falta hubiese sido sancionada anteriormente por cualquier Infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor gravedad.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

#### **Artículo 42.- Infracciones.**

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### **Artículo 43.- Infracciones Muy Graves.**

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

- a) Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
- b) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como muy graves.
- c) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
- d) La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la junta directiva.
- e) Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
- f) La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- g) Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier persona asociada.
- h) La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier persona asociada en la comisión de las faltas contempladas muy graves.
- i) El impago de dos cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la junta directiva.
- j) El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- k) Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- l) En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

#### **Artículo 44.- Infracciones Graves.**

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

- a) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- b) Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
- c) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier persona asociada en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.

- d) Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- e) La reiteración de una falta leve.
- f) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
- g) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.
- h) En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

#### **Artículo 45.- Infracciones Leves.**

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

- a) La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
- b) Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- c) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la asociación.
- d) Toda conducta incorrecta en las relaciones con las personas asociadas.
- e) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier persona asociada en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- f) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- g) En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

#### **Artículo 46.- Infracciones de las personas integrantes de la Junta Directiva:**

a) Se consideran infracciones MUY GRAVES:

1. La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
2. La incorrecta utilización de los fondos de la entidad. El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
3. La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
4. La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la junta directiva.

b) Se consideran infracciones GRAVES:

1. No facilitar a las personas asociadas la documentación de la entidad que por éstas le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
2. No facilitar el acceso de las personas asociadas a la documentación de la entidad.
3. La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:

1. La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
2. La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
3. Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la junta directiva.
4. La falta de asistencia a una reunión de la junta directiva, sin causa justificada.

#### **Artículo 47.- Sanciones.**

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 37, serán la pérdida de la condición de persona asociada o la suspensión temporal de tal condición durante un período de uno a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 38, darán lugar a la suspensión temporal de la condición de persona asociada durante un periodo de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 39 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal de la persona asociada por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 40 darán lugar, en el caso de las muy graves, al cese en sus funciones de persona integrante de la junta directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve a la amonestación o suspensión por el período de un mes.

#### **Artículo 48.- Procedimiento sancionador.**

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores se tramitará un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 31 de estos estatutos, la persona asociada tiene derecho a ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y/o a ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la junta directiva, nombrándose a tal efecto por ésta a las personas integradas de la misma que tengan encomendada dicha función; en caso de tramitarse expediente contra una persona integrante de la junta directiva, ésta no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la junta directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por una Presidencia y una Secretaría. La Presidencia ordenará a la Secretaría la práctica de aquellas diligencias previas que estime convenientes al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte de la persona asociada. A la vista de esta información la junta directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el/la secretario/a pasará a la persona interesada un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la junta directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de las personas integrantes de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. La persona asociada podrá formular recurso ante la asamblea general en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

#### **Artículo 49.- Prescripción de infracciones.**

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento de la persona interesada, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

### **CAPÍTULO VI. - LIBROS Y DOCUMENTACIÓN**

#### **Artículo 50.- Libros y documentación contable.**

La asociación dispondrá de un Libro de Registro de Personas Asociadas y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un Libro de Actas de las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia. Los acuerdos adoptados.
- d) Los resultados de las votaciones.

#### **Artículo 51.- Derecho de acceso a los libros y documentación.**

La junta directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de las personas asociadas los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de las mismas.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por la presidencia, se pondrá a disposición de la persona asociada en el plazo máximo diez días. No obstante, la información referida a la contabilidad se facilitará a mes cerrado.

### **CAPITULO VII.- RÉGIMEN ECONÓMICO.**

#### **Artículo 52.- Patrimonio inicial.**

La asociación cuenta con un patrimonio inicial reflejado en el balance de la contabilidad.

#### **Artículo 53.- Ejercicio económico.**

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

#### **Artículo 54.- Recursos económicos**

Constituirán los recursos económicos de la asociación:

- a) Las cuotas de las personas asociadas, periódicas o extraordinarias. Serán fijadas y actualizadas anualmente por la asamblea general. El importe de las cuotas será satisfecho por las personas asociadas dentro del primer trimestre del año. Al afiliarse se deberá pagar la cuota completa del año, y aceptar en el momento de la inscripción, cualquier derrama en vigor.
- b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- c) Bienes muebles e inmuebles.
- d) El límite del presupuesto anual será presentado por la junta directiva y deberá ser aprobado en la asamblea general del último trimestre del año.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

### **CAPÍTULO VIII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO**

#### **Artículo 55.- Modificación de Estatutos.**

Los estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la asamblea general convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere la opinión favorable de al menos dos tercios de la asamblea general.

La modificación podrá ser propuesta:

- a) Por la junta directiva.
- b) Por un número no inferior al 15% de las personas asociadas.

El proyecto de modificación de los estatutos será remitido a todas las personas asociadas con un mes de antelación mínimo a la fecha de celebración de la asamblea.

#### **Artículo 56.- Normas de Régimen Interno.**

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la asamblea general por mayoría simple de las personas asociadas presentes o representadas.

### **CAPÍTULO IX.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

#### **Artículo 57.- Causas de disolución.**

La asociación puede disolverse:

- a) Por sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

#### **Artículo 58.- Comisión Liquidadora.**

Acordada la disolución, la asamblea general extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a las personas integradas de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a las deudas.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Los presentes estatutos han quedado redactados incluyendo modificaciones aprobadas en la asamblea general extraordinaria de la entidad celebrada el día 21 de junio de 2024, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

LA PRESIDENTA

Mariana González Mataboni

EL SECRETARIO

Samuel Aridane Lampón Rivero



[asociacion@apiгранca.es](mailto:asociacion@apiгранca.es)

<https://apiгранca.es>

Fotografía Portada: Gerardo Quevedo Estévez  
Las Barreras, San Roque.  
Santa María de Guía, 1960.